



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Rad. VERBAL-SIMULACION # 08-638-40-89-001-2022-00214-00

DEMANDANTE: PEDRO JUAN CABARCAS OROZCO

**DEMANDADO: Anzony Castro Lechuga.
Saul Orjuela Acuña**

Presenta el Dr ALFONSO ANTONIO ARAUJO ROSADO , actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra de la providencia en donde ordena , señalar fecha para la audiencia inicial , se ordena el periodo probatorio y por consiguiente se niega pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandada , providencia esta calendada el 23 de Agosto del cursante año Como es oportuno resolver el despacho lo hace previo a las siguientes.

CONSIDERACIONES.

Como es bien entendido, que el recurso de Apelación tiene como finalidad que el juez superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante para que el superior revoque o reforme la decisión”

Del escrito formulado por la apelante en unos de sus apartes manifiesta su inconformidad en el sentido de que “ el despacho NO accedió a citar como testigos a los señores Anzony Castro Lechuga, Lina Cabarcas Castro, Saul Orjuela Acuña, Juan Carlos Cabarcas Castro, María Alexandra Berdugo Mendoza, David Enrique Cabarcas Castro, Dagoberto Barraza Ahumada, Ana victoria Pallares Polo y Melba Mendoza Coronado por no cumplir con los requisitos procesales establecidos en el artículo 212 del CGP, y no obstante a la solicitud de interrogatorio de parte , en el cual se detallan los datos de las personas y se explica con que objetivo se pretender citar a las mencionadas personas “

Dentro del término de traslado la parte demandante en su escrito de réplica contra el recurso formulado solicita del despacho, No se tenga en cuenta Las peticiones consistentes en que las partes procesarle No son sujeto de Testimonios dentro del mismo proceso. solamente de interrogatorio de parte, de oficio o a petición de parte y los testimonios solicitados No cumplen con los requisitos procesales establecidos en el artículo 21 2 del CGP, por lo que el despacho se encuentra decidiendo conforme a derecho

Para conocimiento de las partes procesales el recurso de Reposición interpuesto contra la providencia objeto de recurso, le dio el correspondiente trámite procesal , es decir ,fijar en la respectiva lista de traslado con fundamento en el artículo 110 del CGP, y previa revisión del mentado recurso , este despacho le hace saber a todas las partes que se mantiene la decisión tomada por esta agencia judicial el día 23 de agosto del cursante año en sentido Negar la solicitud de pruebas testimoniales por las consideraciones afirmadas en la providencia recurrida .

Revisando previamente el factor cuantía podemos constatar que este proceso Verbal – Simulación absoluta de contrato de compraventa es de menor cuantía según pretensiones formuladas en la demanda (Pretensiones formuladas en la demanda por valor de \$150.000.000.00 S.M.L.V.) , se encuentra en el rango de los procesos enlistados en los de Menor Cuantía , por lo que es procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada , a través de su apoderado judicial, por encontrarse enlistados en el artículo 321 y 323 del C. G. P , por lo que se concederá el recurso de apelación en el efecto Devolutivo .

Con fundamento en el inciso Tercero, del numeral 3° del artículo 323 del C. G. P. se ordena la remisión del expediente a través del sistema digital por medio de la plataforma TYBA autorizado por el CSJ al superior en turno para lo de su competencia.



En mérito de lo expuesto se.

RESUELVE:

Primero. - Niéguese el Recurso de Reposición formulado por el Apoderado Demandado Dr Araujo Rosado por las consideraciones arriba señaladas .

Segundo. - Condesáosle el recurso de apelación en subsidio del de Reposición en contra de la Providencia calendada el 23 de Agosto del cursante año en donde se ordenó señalar fecha para la audiencia inicial , se ordena el periodo probatorio y por consiguiente se niega pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandada

Tercero. - Concédase el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO presentado por el apoderado demandado Dr Araujo Rosado , el cual fue interpuesto dentro del término de ejecutoría,

Cuarto. Como se encuentra presentado el escrito de apelación y de conformidad al numeral 3° del artículo 323 del C. G. P, Remítase el expediente al superior en turno, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación a través del sistema digital por medio de la plataforma TYBA autorizado por el CSJ al superior .

Quinto. - Una vez cumplido con lo anterior remítase el expediente ante el superior JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, con la constancia que es la primera vez que sube en apelación.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 102
DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78fe936c0c30afc3198263e3a061117115822a90c6432371832bbdafa486ad4**

Documento generado en 27/09/2023 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>